

NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCTORA LOPEZ CIA LTDA"

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 8,000.00

Ambato, a 20 de agosto del 2008 de

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 6 18 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825799 - AMBATO

01 4951

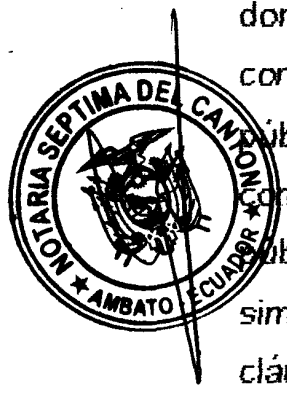
CONSTITUCION DE LA COMPANIA
"CONSTRUCTORA LOPEZ CIA.
LTDA."

\$8000.00

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte de agosto del año dos mil ocho. Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo

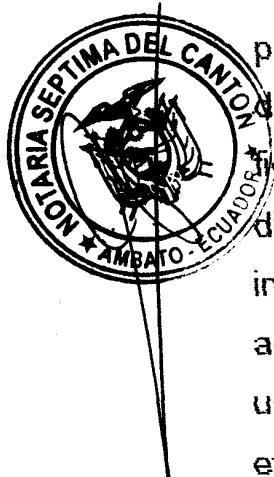
del Cantón Ambato; Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, las siguientes personas: CARLOS ENRIQUE LEONARDO LOPEZ, por sus propios derechos, casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad Ambato; y; CARLOS ALBERTO LOPEZ RIVERA, por sus propios derechos, casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad Ambato, legalmente capaces para contratar, obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura



publica la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, las siguientes personas: (a) CARLOS ENRIQUE LEONARDO LOPEZ, por sus propios derechos, casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad Ambato; y (b) CARLOS ALBERTO LOPEZ RIVERA, por sus propios derechos, casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad Ambato. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes conviene en constituir y como en efecto lo hacen en este único acto la Compañía de

Responsabilidad limitada "CONSTRUCTORA LOPEZ CIA. LTDA. La misma que se registrará por las leyes de la materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación. TERCERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CONSTRUCTORA LOPEZ CIA. LTDA - CAPITULO PRIMERO - NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO 1º.- Nombre.- La compañía llevará el nombre de "CONSTRUCTORA LOPEZ CIA LTDA " y su nacionalidad es ecuatoriana.- ARTICULO 2º .- Domicilio .- El Domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato y por resolución d la Junta General de Socios , podrá establecer nuevas sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- ARTICULO 3º.- Objeto Social.- La compañía tiene como objeto social a) Planificación , diseño, construcción y mantenimiento de obras: civiles. Hidráulicas sanitarias mecánicas, eléctricas, telefónicas, viales, pavimentación y asfalto urbano, gaseoleoducto, canales, diques, represas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter publico o privado, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. b) Fabricación, distribución y comercialización de: productos prefabricados de hormigón, estructura metálica, naves industriales, hormigón premezclado, asfalto, cubiertas de diversos usos y aplicaciones, accesorios de hierro, aluminio y bronce, ventanas, puertas , postes, tapas, tuberías casa prefabricadas, paneles de concreto alivianado, y todos los productos que se requiere para la construcción de los diferentes tipos de obras. c) La explotación, comercialización, y distribución de agregados y material pétreo como arena, piedra, ripio, lastre, etc. d) importación y comercialización de maquinaria, equipos,

herramientas, vehículos, repuestos, y productos para la construcción. e) Alquiler y venta de encofrados, maquinaria y equipos; transportación de equipos, maquinaria y agregados, personal y todo lo necesario para el cumplimiento del objetivo social de la compañía. f) La realización de estudios, planificación y diseños arquitectónicos y estructurales, planificación territorial y diseño urbano. g) La importación, compra, venta y distribución de materias primas, productos, elaborados, mercadería y materiales para la construcción, acabados y accesorios de decoración. h) Construcción de casas y edificios por el régimen de la propiedad horizontal, diseño construcción y venta de proyectos inmobiliarios y en general de la construcción y venta de inmuebles, sí como la intermediación en la compra, venta, administración y explotación de estos bienes, sean propios o de terceros. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía puede otorgar licencias y franquicias, pueden importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social, podrá proveerse de todos los usos, técnicos, patentes métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución, sub-distribución o concesión relacionadas con su objeto social, podrá iniciar, desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contrato, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social, podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrán constituirse en representantes, agentes o comisionistas o consignatario en actividades propias del giro comercial por cuenta propia o través de terceras personas. La compañía a no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la ley de Institución



del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de las otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II. CAPITAL.- Artículo 5°.- Capital y de las participaciones.- El capital social es de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de diez dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.- Título III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 6°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente. Artículo 7°.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo 8°.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo 9°.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra

cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de socios presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo 11°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo 12°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía limitada. Especialmente la junta general de socios deberá resolver sobre el reparto o el destino de las utilidades, conforme a las normas de la Ley de Compañías.

Artículo 13°.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo



Dr. Rodrigo Alvarado Carcés
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 6 18 Y Av. CEVALLOS
 TELF: 2825799 - AMBATO

y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 14°.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: (a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. (b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de participación, y extenderlos a los socios. (c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo 15°.- Gerente General de la compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: (a) Convocar a las reuniones de junta general. (b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. (c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de participaciones, y extenderlos a los socios. (d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. (e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TÍTULO IV. FISCALIZACIÓN.- Artículo 16°.- Comisarios.- La junta general, de ser necesario, designará un comisario principal y un

comisario suplente, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de que el comisario principal faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Título V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 17º.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL: El capital social está integrado, por un capital suscrito de OCHO MIL DOLARES DE NORTEAMERICA, del cual el cincuenta por ciento constituye el actual capital pagado, es decir CUATRO MIL DOLARES DE NORTEAMERICA, y el otro cincuenta por ciento LOS CUATRO MIL DOLARES DE NORTEAMERICA, restantes, constituyen el capital insoluto, el mismo que será pagado en el transcurso de un año contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, cuadro de integración de capital que se detalla a continuación:



NOMINA	CAPITAL SUSCRITO (EN DOLARES)	CAPITAL PAGADO (EN DOLARES)	CAPITAL INSOLUTO (EN DOLARES)	PARTICIPACIONES
Carlos E. Leonardo L.	7200	3600	3600	720
Carlos A. López R.	800	400	400	80
TOTAL	8000	4000	4000	800

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 6 18 Y Av. CEVALLOS
 TELF: 2825799 - AMBATO

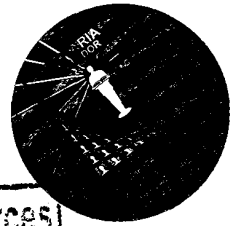
El capital que suscribe cada socio es en numerario y se encuentra pagado el cincuenta por ciento del aporte individual de cada uno, aclarando que el otro cincuenta por ciento será cancelado dentro del año a contarse desde la constitución e inscripción en el Registro Mercantil. Se incorpora a la presente escritura pública el certificado de depósito del capital pagado pertinente, emitido por una entidad del sistema financiero ecuatoriano. QUINTA.- PROCURACIÓN: Los comparecientes otorgan poder especial, cual en derecho se requiere, a la Dra. Maribel Morales Gómez a efectos que presente cualquier escrito o libelo necesario para la personificación y funcionamiento de la compañía que por este instrumento se crea, así como la realización de cualquier trámite ante toda autoridad administrativa, especialmente la societaria. Particularmente podrá solicitar al respectivo Intendente de Compañías la aprobación del contrato, estatuto social e integración de capital contenidos en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo, facultándole especialmente la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil y la inscripción de la persona jurídica en el Registro Único de Contribuyentes. SEXTA.- DESIGNACIONES: Los accionistas acuerdan nombrar como Gerente General al señor Carlos Enrique Leonardo López, como Presidente de la compañía al señor Carlos Alberto López Rivera, quienes pueden ser reelegidos en forma indefinidamente. Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- Firma ilegible.- Dra. Maribel Morales.- Mat. No. 381 (C.A.T.).- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y

firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. - f) ilegible. 1803230349 - f) ilegible. 1801313519. - f) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garces.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELE



Handwritten signature of Dr. Rodrigo Naranjo Garces.



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 6 18 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

RAZON: Diente la de que se tomó nota al darse de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "CONSTRUCTORA LOPEZ CIA. LTDA.", la Resolución N° 06. A. 077.00414, emitida por la señora DOCTORA LEONOR HOLOQUIA BUCHELLI, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha veise de octubre del año dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura. - Doy fe. - Ambato a veise de octubre del año dos mil ocho. -

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 6 18 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO



Queda inscrita con esta fecha en el presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 06. A. 077.00414 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Octubre 16 del 2008, bajo el número Setecientos Uno (0701) del Registro Mercantil, se anotó con el número 4951 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución. - Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas. - Ambato Octubre 16 del 2008.

Handwritten signature of Dr. Hernan Palacios Perez.

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





V 077-000248

Ambato, 01 de Agosto de 2008

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 Ciudad

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la "COMPAÑIA CONSTRUCTORA LOPEZ CIA. LTDA." el valor de USD \$ 4000.00 (CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) el cual ha sido consignado por las siguientes personas

LOPEZ CARLOS ENRIQUE LEONARDO	\$ 3600.00	
LOPEZ RIVERA CARLOS ALBERTO	\$ 400.00	
TOTAL	\$ 4000.00	

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías comunique el tramite de constitución de la misma ha quedado convalidada y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.



Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL


 Sra. Damariz Escobar

JEFE OPERATIVO

AGENCIA MALL DE LOS ANDES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBARRUCON

CEPULA DE CIUDADANIA No. 180323034-9

LOPEZ RIVERA CARLOS ALBERTO

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

ES FEBRERO 1980

FECHA DE NAC. RES. CIVIL 004 0035 M

TUNGURAHUA/ LA MATRIZ

Ing. Carlos A. Lopez

IMPRESO EN ECUADOR

Ing. Carlos A. Lopez

ECUATORIANA***** V334311222

CASADA NANCY DEL C. SANCHEZ ORTUNO

SUPERIOR ING. CIVIL

CARLOS ENRIQUE L. LOPEZ PROF. OCUP

DOLORES DE CONCEPCION RIVERA

AMBATO 06/11/2007

06/11/2017

BEN 0390908

IMPRESO EN ECUADOR

CIUDADANIA 180131351

LOPEZ CARLOS ENRIQUE LEONARDO

03 FEBRERO 1.958

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

02 163 0108

TUNGURAHUA/ AMBATO/ LA MATRIZ 58

Ing. Carlos E. Lopez

Ing. Carlos E. Lopez

ECUATORIANA***** V333312242

CASADA ELSA ROSARIO SANTOS SANCHEZ

SUPERIOR ING. CIVIL

DOLORES DE MARIA LOPEZ

AMBATO 3-04-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1693986